

Secretaria 29-10-2021

Al Despacho del señor Juez, Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, promovida a través de apoderado judicial por SERGIO MACARIO MOLINA MACHACON, Contra LEONOR MARÍA QUESEDO RIVERA. Informándole que se presentó un error involuntario en la providencia de que ordena decretar medidas cautelares, y de fecha seis (06) de septiembre de 2021. Para Proveer.

MARÍA MARGARITA RONDON OLIVERA  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
ARACATACA – MAGDALENA

Aracataca, veintinueve (29) de octubre de 2021

Proceso:	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Demandante:	SERGIO MACARIO MOLINA MACHACON
Demandado:	LEONOR MARÍA QUESEDO RIVERA
Radicado:	47-053-40-89-001-2019-00251-00

ASUNTO A TRATAR

Mediante auto adiado seis (06) de septiembre de 2021, esta agencia judicial, resolvió decretar medidas cautelares el presente proceso ejecutivo.

ANTECEDENTES

Una vez revisa el expediente, se evidenció que el despacho cometió un error involuntario al decretar la medida cautelar, que consiste en el embargo del inmueble de propiedad de la parte demandada LEONOR MARIA QUESEDO y por consiguiente se envió comunicación a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fundación, para que se procediera a inscribir la medida.

Es preciso mencionar que a través de providencia adiada 28 de junio de 2021, el Despacho dispuso declarar el desistimiento tácito del presente proceso, toda vez que ha permanecido en secretaria por más de un año, esto es, desde el seis de mayo de 2019, sin que el interesado realice la actuación correspondiente para continuar con el trámite del proceso, es decir notificar a la parte demandada.

Es entonces que se encuentra que la última actuación o petición dentro del presente proceso data de hace más de un año, haciendo el respectivo descuento de la suspensión de términos decretada del 16 de marzo al primero de julio de 2021, con ocasión a las medidas adoptadas para evitar la propagación del COVID 19, circunstancia que permitió considerar acreditado el supuesto normativo, habiendo lugar a la aplicación de la terminación del proceso por desistimiento tácito.

CONSIDERACIONES

Encuentra el Despacho que incurrió en un error, toda vez que decretó una medida cautelar por medio de providencia adiada seis (06) de septiembre de 2021, esta agencia judicial, resolvió decretar medidas cautelares el presente proceso ejecutivo.

Así las cosas, teniendo en cuenta que se debió negar la medida cautelar solicitada por la parte demandante SERGIO MACARIO MOLINA MACHACON, toda vez que se había decretado el desistimiento tácito del presente proceso, por medio de providencia adiada 28 de junio de 2021 y notificada en estado N°22 del 29 de julio del mismo año. Por lo que dicha irregularidad obliga al despacho a declarar la ilegalidad de dicha providencia y en consecuencia ordenar el levantamiento de la medida cautelar aplicada, la cual consiste en el embargo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N°225-5777 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fundación.

No puede ser otro el camino a seguir ya que por mandato constitucional en las decisiones judiciales prevalecerá el derecho sustancial (art. 228 C.N). De otro lado, en diversas oportunidades la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado han manifestado que "el auto ilegal no vincula al Juez".

Es así como en sentencia del 23 de marzo de 1981 en su Sala de Casación Civil la Corte Suprema dijo: "*La actuación irregular del Juez, en un proceso, no puede atarlo al mismo para que siga cometiendo errores, porque lo interlocutorio no puede prevalecer sobre lo definitivo*".

De otro lado, en auto de fecha julio 13 de 2.000 proferido por el Consejo de Estado con ponencia de la Magistrada María Elena Giraldo Gómez se indicó: "*No es concebible que, frente a un error judicial ostensible dentro de un proceso, no constitutivo de causal de nulidad procesal ni alegado por las partes, el juez del mismo proceso, a quo o su superior, no pueda enmendarlo de oficio*".

Por lo que se,

#### RESUELVE

PRIMERO: Declárese la ilegalidad de la providencia adiada septiembre seis (06) de septiembre de 2021, por medio de la cual se decretó la medida cautelar de embargo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N°225-0977 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fundación - Magdalena, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Decrétese el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria N°225-0977 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fundación - Magdalena, y de propiedad de la parte ejecutada LEONOR MARIA QUESEDO RIVERA, identificada con C.C. N° 35.750.716.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIO ALBERTO NOGUERA MIRANDA  
JUEZ

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL  
ARACATACA – MAGDALENA  
NOTIFICACION POR ESTADOS ELECTRONICOS

La presente providencia, se notifica por anotación en Estado Electrónico **No. 36**, publicado en la Página Web de la Rama Judicial, fijado hoy **02 de noviembre de 2021**, a las 8:00 a.m.

MARIA MARGARITA RONDON O.  
Secretaria